

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TARAZÁ****ESTADOS No. 047 DEL 26 DE SEPTIEMBRE 2022**

RADICADO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	ANOTACION DEL AUTO
057904089001 20200002800	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	SANDRA ELENA ECHAVARRÍA URIBE	ARMANDO ARQUÍMEDES SÁNCHEZ SOLANO	23/09/2022	APRUEBA LIQUIDA COSTAS
057904089001 20090014200	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA	DIANA ISABEL ZABALA VALLE	GREGORIO DE JESÚS TORRES GUEVARA	23/09/2022	NO ACCEDE A LO SOLICITADO
057904089001 20130000100	EJECUTIVO HIPOTECARIO	MARÍA WILTER ARAGÓN ROLDAN	BLANCA ROSIRIS BARRIENTOS GÓMEZ	23/09/2022	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
057904089001 20160010500	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MILENA DEL CARMEN MEDINA ÁLVAREZ	23/09/2022	DECRETA SECUESTRO
057904089001 20170020600	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HERNANDO DE JESÚS ZULUAGA VELILLA Y LUCIA DE FÁTIMA TRUJILLO VELILLA	23/09/2022	NO ACCEDE A LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

057904089001 20200002400	EJECUTIVO HIPOTECARIO	JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO	LUZ ELENA CORREA MONSALVE	23/09/2022	ACEPTA RENUNCIA A PODER
057904089001 20210002100	EJECUTIVO SINGULAR	ELKIN OMAR ECHAVARRÍA AGUILAR	JOAQUÍN ADOLFO SIERRA GÓMEZ	23/09/2022	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
057904089001 20220000200	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALCIDIO FICHAS	23/09/2022	NO ACCEDE A LO SOLICITADO
057904089001 20220003300	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DIANA CRISTINA JARAMILLO AMAYA Y MARLENY DEL CARMEN AMAYA VELÁSQUEZ	23/09/2022	NO ACCEDE A LO SOLICITADO
057904089001 20220004000	EJECUTIVO HIPOTECARIO	JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO	BERTHA LIBIA LONDOÑO MAZO Y JESÚS ANTONIO MESA VÁSQUEZ	23/09/2022	INCORPORA NOTIFICACIÓN CURADOR AD LITEM
057904089001 20220005700	EJECUTIVO SINGULAR	JAIRO ALONSO ZULUAGA GÓMEZ	WILTON FERNEY PULGARIN	23/09/2022	ORDENA NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA
057904089001 20220006200	EJECUTIVO SINGULAR	AGROINDUSTRIALES CAÑAVERALEJO S.A.S.	HIDRO-TZ S.A.S. ZOMAC	23/09/2022	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTAS A OFICIOS
057904089001 20220003900	EJECUTIVO HIPOTECARIO	JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO	LUIS JOSÉ CUADRADO SÁNCHEZ	23/09/2022	INCORPORA NOTIFICACIÓN CURADOR AD LITEM
057904089001 20180022300	EJECUTIVO MIXTO	JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO	HERED. INDETERMINADOS DE ALBERTO DE JESÚS LÓPEZ	23/09/2022	ACEPTA RENUNCIA A PODER

057904089001 20190015100	EJECUTIVO HIPOTECARIO	JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO	NURY NARDA VALENCIA ARRIETA	23/09/2022	ACEPTA RENUNCIA A PODER
---------------------------------	--------------------------	---------------------------------	--------------------------------	------------	----------------------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EL **26/09/2022** A LAS 08:00 HORAS SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA.

ISABEL GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que contra la liquidación de las costas procesales no hubo objeción alguna. Sírvase proveer.

Tarazá, 23 de septiembre de 2022.



ISABEL GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
DEMANDANTE:	Sandra Elena Echavarría Uribe
DEMANDADO:	Armando Arquímedes Sánchez Solano
ASUNTO:	Aprueba Liquida Costas
RADICADO:	05 790 40 89 001 2020 00028 00

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de las costas procesales conforme al art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 047, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446a82cb19f5dff67702966fdbf7ffe2c8d5db73dd474d5d9558033551e0c069**

Documento generado en 23/09/2022 04:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante:	Diana Isabel Zabala Valle
Demandado:	Gregorio de Jesús Torres Guevara
Radicado:	05 790 40 89 001 2009 00142 00
Asunto:	No accede a lo solicitado

Visto el memorial obrante a folio 171 del expediente, allegado por la parte demandante, en el cual esta solicita se oficie a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía – CAPROVIMPO sede Medellín, a fin de que esta le brinde información sobre un subsidio de vivienda recibido por el demandado señor Gregorio de Jesús Torres Guevara, este despacho no accede a la misma, pues de conformidad con el numeral 10 el art. 78 del Código General de Proceso, es deber y responsabilidad de la parte *“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”*.

Ahora bien, se informa a la parte demandante que, una vez consultada la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., a la fecha se encuentra pendiente de pago el título judicial No. 414780000011065 del 30/08/2022 por valor de \$727.622, el cual fue consignado a órdenes de este proceso por la Caja de Retiro Fuerzas Militares por concepto de cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 047, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0af2b27f823d49e66098f4e386af0d4908dc3b6bf79e1ad03ac5f7533f85c8d**

Documento generado en 23/09/2022 02:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante	María Wilter Aragón Roldan
Demandado	Blanca Rosiris Barrientos Gómez
Radicado	No. 05 790 40 89 001 2013 00001 00
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 187 de 2022
Decisión	Terminación por pago total de la obligación

En el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA** promovido por la señora **MARÍA WILTER ARANGO ROLDAN** en contra de la señora **BLANCA ROSIRIS BARRIENTOS GÓMEZ**, presenta la parte demandante escrito en el cual solicita la terminación del proceso, en razón al **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

En lo pertinente el art. 461 del Código General del Proceso, preceptúa que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, y se cumplen los requisitos establecidos en la norma ibídem, por lo tanto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA**, con fundamento en el art. 461 del C. G. del P., este proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA** promovido por la señora **MARÍA WILTER ARANGO ROLDAN** en contra de la señora **BLANCA ROSIRIS BARRIENTOS GÓMEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula

inmobiliaria N° **015-43658** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca, Antioquia, propiedad de la demandada **BLANCA ROSIRIS BARRIENTOS GÓMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.117.688. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, de acuerdo a las previsiones establecidas en el art. 116 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 047, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b220ce61798861f278ab465b9747087430ce8f8f44c16183eb6a04a0594ec4fa**

Documento generado en 23/09/2022 02:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Obra en el expediente digital, la constancia de inscripción expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucaasia, Antioquia; que da cuenta de la inscripción del embargo con acción personal sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° **015-66304**, cuya propietaria es la señora **MILENA DEL CARMEN MEDINA ÁLVAREZ** identificada con la Cédula de ciudadanía No. 50.944.743.

A Despacho hoy, 23 de septiembre de 2022.



ISABEL GOMEZ ORREGO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe anterior y de conformidad con lo dispuesto en el art. 601 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Ordenar el secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° **015-66304** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucaasia, Ant; cuya propietaria es la señora **MILENA DEL CARMEN MEDINA ÁLVAREZ** identificada con la Cédula de ciudadanía No. 50.944.743.

2º) Para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado precedentemente citado, se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE TARAZÁ, ANTIOQUIA**, de conformidad con lo previsto en el art. 38 inciso 3 del C. G. del P., por no contener esta orden la ejecución de funciones jurisdiccionales; quien podrá fijar fecha y hora para las diligencias, limitar el secuestro hasta por la cosa ordenada, posesionar o reemplazar al secuestre aquí designado, en caso de que no comparezca por motivos justificados, allanar de conformidad con el artículo 112 y Ss. del C. G. del P., en caso de ser estrictamente

necesario y demás facultades propias en relación con la diligencia que se delega, conforme lo establece el art. 38 ibídem.

Se aclara que dicha comisión se realiza en razón al principio de la colaboración armónica entre las ramas del poder público, y bajo los criterios de interpretación que la Corte Constitucional en Sentencia C-223 de 2019 indicó, pues dice la Corte, que no es errado realizar este tipo de comisiones en tanto está vigente la norma que así lo prevé, y en razón a la interpretación dada en la sentencia ya indicada, es el Alcalde quien debe determinar que funcionario adscrito a la administración municipal cumplirá con la comisión encomendada. ⁱ

3º) Como secuestre actuará la señora MIRYAM AGUIAR MORALES, de la lista de auxiliares de la justicia, localizable en la Carrera 40 No. 47 - 30 Int. 1205 de la ciudad de Medellín, Antioquia, teléfonos 587 75 79 – 300 463 21 74 y correo electrónico asesoriajuridica3637@gmail.com. Comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de ser excluido de la lista, salvo justificación aceptada, conforme al art. 50 numeral 9º del Código General del Proceso. Expídase el despacho comisorio correspondiente.

En el evento que la secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente aquí designada no se posesione, podrá el comisionado nombrar nuevo secuestre, **siempre y cuando allegue la póliza** para el ejercicio del cargo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 15 del Acuerdo No. PSAA10-7339 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

4º) Se significa al comisionado que actúa como apoderado judicial de la parte demandante el abogado Dr. **HOMERO BEALDO GARCIA ALVARADO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.048.490 y T.P. 169.245 del C. S. de la J., localizable en la Calle 20ª No. 14ª - 07 del municipio de Caucasia, Antioquia, correo electrónico homergar71@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Tarazá, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 047, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

ⁱ 235. La Corte estimó que el párrafo acusado no viola el principio de colaboración armónica entre los órganos del poder público ni el derecho de acceder a la administración de justicia, puesto que el Legislador goza de un amplio margen de configuración para definir las reglas procesales, y en este caso razonablemente se previó que otras autoridades, tanto judiciales como de policía -en este último caso, diferentes a los inspectores- estarían encargadas de esa labor de apoyo a los jueces. Además, porque no existe norma constitucional alguna que defina expresamente que, dentro de la rama ejecutiva del poder público, sean los inspectores de policía quienes necesariamente deban colaborar con la rama judicial en la realización de dichas funciones y diligencias jurisdiccionales. (subraya propia)

236. Por otra parte, al juez constitucional, ante interpretaciones razonables y acordes con la Carta Política, no compete señalar cuál es la de su preferencia, pues se adentraría inapropiadamente en el campo de la opción política o invadiría las atribuciones de los jueces para vivificar el derecho. Y en el juicio de control abstracto no se pueden enjuiciar los efectos de una norma, puesto que la inexequibilidad debe inferirse del texto normativo y no de aquellos.

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3231e98aa8e82ff4e6ece45b2c1d63681f4898e42102d7856352308935a393e4**

Documento generado en 23/09/2022 02:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Hernando de Jesús Zuluaga Velilla y Lucia de Fátima Trujillo Velilla
Radicado:	05 790 40 89 001 2017 00206 00
Asunto:	No accede a levantamiento de medida cautelar

Vista la solicitud de levantamiento de medida cautelar, allegada por la demandada señora Lucia de Fátima Trujillo Velilla, la cual obra en el archivo electrónico No. 15 del C.2 del expediente digital, este Despacho no accede a la misma, en tanto la misma no se compadece con lo dispuesto en el art. 597 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 047, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5996339cad56ffb86d8da6a26e8762e0aea268aad0bbaa944f3ef9170781b8e5**

Documento generado en 23/09/2022 02:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante:	Jhons Fredy Álvarez Graciano
Demandado:	Luz Elena Correa Monsalve
Radicado:	05 790 40 89 001 2020 00024 00
Asunto:	Acepta renuncia a poder

En atención al memorial obrante en el archivo electrónico No. 16 del expediente digital, procede este Despacho a aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que la misma es procedente de conformidad con lo establecido en el art 76 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que se allega paz y salvo suscrito por el poderdante, se entiende surtida la finalidad del requisito exigido en el inc. 4 de la norma ibídem para que la renuncia ponga término al poder.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 047, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d9666867f3fe6fa0f7381050363f58097515435179d126f71fda5d02a62db5**

Documento generado en 23/09/2022 02:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Elkin Omar Echavarría Aguilar
Demandado	Joaquín Adolfo Sierra Gómez
Radicado	No. 05 790 40 89 001 2021 00021 00
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 186 de 2022
Decisión	Terminación por pago total de la obligación

En el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** promovido por el señor **ELKIN OMAR ECHAVARRÍA AGUILAR** en contra del señor **JOAQUÍN ADOLFO SIERRA GÓMEZ**, presentan las partes escrito en el cual solicitan la terminación del proceso, en razón al **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

En lo pertinente el art. 461 del Código General del Proceso, preceptúa que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, y se cumplen los requisitos establecidos en la norma ibídem, por lo tanto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA**, con fundamento en el art. 461 del C. G. del P., este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** promovido por el señor **ELKIN OMAR ECHAVARRÍA AGUILAR** en contra del señor **JOAQUÍN ADOLFO SIERRA GÓMEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° **015-49454** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca, Antioquia, propiedad del demandado **JOAQUÍN**

ADOLFO SIERRA GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.653.929. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, de acuerdo a las previsiones establecidas en el art. 116 del C.G. del P.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos solicitada por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 047, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bad4d35c0abdc5fa04c95067ea6bd5304b453937ff3fd66fc5eaabb8de46c43**

Documento generado en 23/09/2022 02:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Alcidio Fichas
Decisión:	No accede a lo solicitado
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00002 00

No se accede a la solicitud de notificación del curador ad litem designado en el presente asunto, obrante en el archivo electrónico No. 19 del C.1 del expediente digital, en tanto la notificación del auxiliar de la justicia es una carga procesal que se encuentra en cabeza del demandante, por cuanto es la forma de vinculación de su contra parte al proceso.

Ahora bien, se precisa al apoderado que además de la forma de notificación dispuesta en la Ley 2213 de 2022, puede acudir a la notificación física contemplada en el estatuto procesal, a fin de lograr la vinculación al proceso del auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 047, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2e40a7659be540a201f237249f5cb0d7dcdd407806a202519b6fd26bf36b51**

Documento generado en 23/09/2022 02:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Diana Cristina Jaramillo Amaya y Marleny del Carmen Amaya Velásquez
Decisión:	No accede a lo solicitado
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00033 00

No se accede a la solicitud de notificación del curador ad litem designado en el presente asunto, obrante en el archivo electrónico No. 12 del C.1 del expediente digital, en tanto la notificación del auxiliar de la justicia es una carga procesal que se encuentra en cabeza del demandante, por cuanto es la forma de vinculación de su contra parte al proceso.

Ahora bien, se precisa al apoderado que además de la forma de notificación dispuesta en la Ley 2213 de 2022, puede acudir a la notificación física contemplada en el estatuto procesal, a fin de lograr la vinculación al proceso del auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 047, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3416ec5d1b3c0807389aae0ce685e30459077e4fa08f497b2f95b6bcc8acd356**

Documento generado en 23/09/2022 02:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante:	Jhons Fredy Álvarez Graciano
Demandado:	Bertha Libia Londoño Mazo y Jesús Antonio Mesa Vásquez
Decisión:	Incorpora Notificación Curador Ad Litem
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00040 00

Se incorpora para los fines procesales pertinentes, la constancia de envío y entrega de la notificación remitida al curador ad litem nombrado dentro de este proceso, la cual obra en el archivo electrónico No. 20 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **26 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 047, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9e283fb2a6d8b1d65246cfbbc684d6c6cf89860429641cd4d857a1c7d10e2e**

Documento generado en 23/09/2022 02:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Tarazá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Jairo Alonso Zuluaga Gómez
Demandado:	Wilton Ferney Pulgarín
Asunto:	Ordena notificar en debida forma
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00057 00

En atención al memorial obrante en el archivo electrónico No. 06 del C.1. del expediente digital, mediante el cual la apoderada de la parte demandante allega los documentos de notificación personal remitidos al demandado, observa este funcionario que la citación física no cumple con lo establecido en el art. 291 del Código General del Proceso, en tanto en el citatorio no se indica la fecha de la providencia a notificar, ni se realiza la prevención al ejecutado para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco(5) días siguientes a la fecha de la entrega del citatorio en el lugar de destino. Además, no se allega la constancia de recibido expedida por la empresa postal.

Ahora bien, en cuanto a la notificación digital, encuentra la judicatura que esta no se realizó acorde a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en tanto este dispone: "**Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)** (subrayas propias), situación que no se evidencia en los documentos arimados al proceso.

Finalmente, no se tendrá en cuenta la notificación vía WhatsApp y Messenger, en tanto estas formas de notificación no se encuentran contempladas en el ordenamiento jurídico.

Por lo anterior, se requiere a la apoderada para que realice la notificación del demandado en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tarazá, **26 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 047, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ecbb2357447f099bb72b4cc8411869c7c19fedfea4a48501c63a2ffe3e2695**

Documento generado en 23/09/2022 02:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Agroindustriales Cañaveralejo S.A.S.
Demandado:	Hidro-TZ S.A.S. ZOMAC
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00062 00
Asunto:	Pone en Conocimiento Respuestas a Oficios

Se pone en conocimiento de la parte interesada las respuestas a los oficios No. 235 y 236 del 01 de septiembre de 2022, allegadas por las entidades financieras Bancolombia, Banco Pichincha, Banco GNB Sudameris, Banco Caja Social y Banco de Bogotá, y la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, obrantes en los archivos electrónicos No. 06, 07, 08, 09, 10 y 11 del C.2. del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **26 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 047, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa75570de9f04ccb7afe0e40eed09db36f7a82c8d388ea018674dd20733390af**

Documento generado en 23/09/2022 02:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante:	Jhons Fredy Álvarez Graciano
Demandado:	Luis José Cuadrado Sánchez
Decisión:	Incorpora Notificación Curador Ad Litem
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00039 00

Se incorpora para los fines procesales pertinentes, la constancia de envío y entrega de la notificación remitida al curador ad litem nombrado dentro de este proceso, la cual obra en el archivo electrónico No. 20 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **26 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 047, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **555cdc07fb5736a0eab56ebd7fedf22f74a7ec31c8e55265bfa8a54a582d1196**

Documento generado en 23/09/2022 02:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Mixto de Mínima Cuantía
Demandante:	Jhons Fredy Álvarez Graciano
Demandado:	Hered. Indeterminados de Alberto de Jesús López
Radicado:	05 790 40 89 001 2018 00223 00
Asunto:	Acepta renuncia a poder

En atención al memorial obrante en el archivo electrónico No. 11 del C.1. del expediente digital, procede este Despacho a aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que la misma es procedente de conformidad con lo establecido en el art 76 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que se allega paz y salvo suscrito por el poderdante, se entiende surtida la finalidad del requisito exigido en el inc. 4 de la norma ibídem para que la renuncia ponga término al poder.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 047, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7427eadaa11ecd19fbcc006793605889e5201cd4967ee48be476f2363adaa1**

Documento generado en 23/09/2022 02:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante:	Jhons Fredy Álvarez Graciano
Demandado:	Nury Narda Valencia Arrieta
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00151 00
Asunto:	Acepta renuncia a poder

En atención al memorial obrante en el archivo electrónico No. 04 del expediente digital, procede este Despacho a aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que la misma es procedente de conformidad con lo establecido en el art 76 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que se allega paz y salvo suscrito por el poderdante, se entiende surtida la finalidad del requisito exigido en el inc. 4 de la norma ibídem para que la renuncia ponga término al poder.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 047, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd13e9d5d0d78374a7c4f0a50bbb907d9f0a4de58b8401e5aa91e8cf4a7ac81a**

Documento generado en 23/09/2022 02:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>